



AUTO No. EPA-AUTO-0696-2023 DE jueves, 08 de junio de 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAR Y ZIELO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTALEPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996),

### I. CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos, para que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

### **II. ANTECEDENTES**

El día 13 de abril del 2022, se realizó operativo por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, con el propósito de ejercer control y vigilancia al establecimiento de comercio MAR Y ZIELO GASTRO BAR, con NIT 9012059880, para verificar el cumplimiento e identificar las afectaciones a que haya lugar por contaminación auditiva en el sector y la de tomar acciones correctivas para mitigar dichas afectaciones, la cual es generada por el uso de artefactos sonoros instalados en las áreas interna (terraza) del establecimiento. Con base en lo evidenciado por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, emitió el concepto técnico Nro. 973 de fecha 25 de mayo de 2022 indicando lo siguiente:











DE AUTOS F-GJ-003 **Salvemos Juntos** a Cartagena

(")

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE	Fecha: 08/07/2021
	AIRE, RUIDO Y SUELO	Versión: 1.0
CARTAGENA		Código: F-CVS-008

RADICADO SIGOB/VITAL	EXT-AMC-22-0016277	FECHA	FECHA
MEMORANDO	EPA-MEM-001206-2022	FECHA	7/04/2022
TIPO DE SOLICITUD	CUAL:	-	CDA .
SOLICITANTE	COLECTIVO SOMOS CENTRO HISTORICO	DOCUMENTO	
EMPRESA/PERSONA NATURAL	MAR Y ZIELO GASTRO BAR, LA SANTA GUADALUPE, TERRAZA AGUA DE LEON	NIT/CEDULA	
DIRECCION		LOCALIDAD	1
CORREO ELECTRONICO		TELEFONO	3
FECHA DE VISITA	2		

### ANTECEDENTES

ANTECEDENTES

En Altención de queja según MEMORANDO EPA-MEM-001206-2022 y mediante RADICADO EXT-AMC-22-0016277, se realiza visita de inspección técnica, a los establecimientos de comercio denominados: MAR Y ZIELO GASTRO BAR, LA SANTA GUADALUPE Y TERRAZA AGUA DE LEON, ubicados en el Barrio CENTRO MISTORICO. teniendo en cuenta que mediante los memorandos EPA-MEM-001101-2022 de fecha 31/03/2022 EPA-MEM-000142-2022, EPA-MEM-000103-2022 y EPA-MEM-000719-2022 de fecha 10/0472022, RESPECTIVAMENTE, se realizaron visita de Inspección lécnica a los establecimiento de comercio denominados MAR Y ZIELO GASTRO BAR, LA SANTA GUADALUPE y TERRAZA AGUA DE LEON donde se emiliterno Conceptos Técnicos en función a las quejas interpuestas por el COLECTIVO SOMOS CENTRO HISTORICO, con el objeto de Identificar las afectaciones a que haya lugar por contaminación auditiva en el sector, generada por el uso de artefactos soncos en áreas infernas y externa (terraza) del establecimiento cuya práctica es recurrente en la zona...



CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO

NOMBRE: MAR Y ZIELO GASTRO BAR. Correo: administración@maryzielo.com

Tel: 3505380148

Dirección: CII DEL ARZOBISPADO CRA 5 34-63

NIT: 9012059880

### DESARROLLO DE LA VISITA

teniendo en cuenta que: mediante los memorandos EPA-MEM-001101-2022, y según RADICADO EXT-AMC-21-0099315, el funcionario de apoyo a la subdirección técnica realizó visita de inspección técnica el día 13 de abril a las 11:10 pm, al establecimiento de comercio denominados MAR Y ZIELO GASTRO BAR donde se emitió Concepto Técnico No. 990 en el cual se establecen ordenamiento que cumplir en función a las quejas interpuestas por el COLECTIVO SOMOS CENTRO HISTORICO, cuyo único objetivo es la de identificar las afectaciones a que haya lugar por contaminación auditiva en el sector y la de tomar acciones correctivas para mitigar dichas afectaciones, la cual es generada por el uso de artefactos sonoros instalados en las áreas interna (terraza) del establecimiento.

Habiéndose interpuesto una nueva solicitud por el COLECTIVO SOMOS CENTRO HISTORICO mediante Radicado EXT-AMC-22-0016277 y según memorando EPA-MEM-001206, donde la parte quejosa hace mención al mismo establecimiento y manifestando el mismo grado de afectación, se ratifica en todo y cada uno de sus partes lo conceptuado en el Concepto técnico No. 990-2022, en respuesta a la nueva solicitud interpuesta por el COLECTIVO SOMOS CENTRO HISTORICO.

NOMBRE: LA SANTA GUADALUPE.

Correo: lasantaguadalupe@gmail.com

Tel: 3108053844

Direccion: CII playa de la artillería # 36-38

NIT: 901318250-1

**DESARROLLO DE LA VISITA** 













norandos EPA-MEM-000142-2022, EPA-MEM-000103 y según RADICADOS, EXT-AMC-22-000299, EXT-AMC-21-0116621, el funcionario de apoyo a la subdirección técnica, realizó visita de inspección técnica el día 10 de abril a las 08:25 pm al establecimiento de comercio denominados LA SANTA GUADALUPE donde se emitió el Concepto Técnicos Numero 661, en el cual se establecen ordenamiento que cumplir en función a las quejas interpuestas por el COLECTIVO SOMOS CENTRO HISTORICO y RESIDENTES DEL SECTOR, cuyo único objetivo es la de Identificar las afectaciones a que haya lugar por contaminación auditiva en el sector y las acciones correctivas a tomar para mitigar dicha afectación, generada por el uso de artefactos sonoros instalados en las áreas de la terraza del establecimiento. MEM-000103 y según RADICADOS, EXT-AMC-22-0002999, EXT-AMC-21-0116621, el

Habiéndose interpuesto una nueva solicitud por el COLECTIVO SOMOS CENTRO HISTORICO mediante Radicado EXT-AMC-22-0016277 y según memorando EPA-MEM-001206, donde la parte quejosa hace mención a los mismos establecimientos y manifestando el mismo grado de afectación, se ratifica en todo y cada uno de sus partes lo conceptuado en el Concepto técnico No 661, en respuesta a la nueva solicitud interpuesta por el COLECTIVO SOMOS CENTRO HISTORICO a través del MEMORANDO EPA-MEM-001206-2022 y mediante RADICADO EXT-AMC-22-0016277 respectivamente.

### NOMBRE: AGUA DE LEON BAR RESTAURANTE, (TERRAZA AGUA DE LEON).

Tel: 3209105061

Direccion: CII AYOS # 4 - 46

### DESARROLLO DE LA VISITA

teniendo en cuenta que: mediante memorando EPA-MEM-000719-2022, y según RADICADO, EXT-AMC-21-0093476, el funcionario de apoyo a la subdirección técnica, realizó visita de inspección el dia 13 de abril a las 11:24 pm al establecimiento de comercio denominados AGUA DE LEON BAR RESTAURANTE, donde se emitió el Concepto Técnicos Numero 662, en el cual se establecen ordenamiento que debe cumplir el establecimiento en función a las quejas interpuestas por el COLECTIVO SOMOS CENTRO HISTORICO, cuyo único objetivo es la de Identificar las afectaciones a que haya lugar por contaminación auditiva en el sector y las acciones correctivas a



CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO

tomar para mitigar dicho afectación, generada por el uso de artefactos so en las áreas internas del establecimiento.

Habiéndose interpuesto una nueva solicitud por parte del COLECTIVO SOMOS CENTRO HISTORICO mediante Radicado EXT-AMC-22-0016277 y según memorando EPA-MEM-001206, donde la parte quejosa hace mención a los mismos establecimientos y manifestando el mismo grado de afectación, se ratifica en todo y cada uno de sus parte lo conceptuado en el Concepto técnico No 662, en respuesta a la nueva solicitud interpuesta por el COLECTIVO SOMOS CENTRO HISTORICO a través del MEMORANDO EPA-MEM-001206-2022 y mediante RADICADO EXT-AMC-22-0016277 respectivamente.

# EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO SE ENVIA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA

NORMA BADRAN ARRIETA

Subdirectora Técnica y Desarrollo Soste

ALFONSO CAPELLA CALDERON 
Coordinador del Área ARS

RAFAEL MOLINA ROBLES

















### REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(")

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, a través de Auto No. EPA-AUTO-0872-2022 DE jueves, 7 de julio de 2022, requirió al establecimiento de comercio **MAR Y ZIELO GASTRO BAR** con NIT 9012059880, el cual fue notificado el día 16 de noviembre de 2022 y que establece los siguientes términos:

(")





















# EL CUAL SE REQUIERE AL ESTABLECIMIENTO MAR Y ZIELO BAR CON NIT 9012059880 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONE

























UTO No. EPA-AUTO-0812-2022 DE jueves, 7 de julio de 2022

"POR EL CUAL SE REQUIERE AL ESTABLECIMIENTO MAR Y ZIELO ASTRO BAR COM NIT 9012059880 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES'

PARÁGRAFO: Se realizatá seguimiento y control dentro de los treinta (30) días iguientes a la notificación de este Auto, para verificar las acciones establecida en al Cesponio Titration No. 900 de 35 de resus de 2002.

SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 990 de 25 de mayo de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y

PARÁGRAPO: El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará jugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo apotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1233 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y persiles a que haya lugar.

ERCERO: MOTEFICAR personalmente o por aviso al establecimiento MAR VEDEO GASTRO BAR con NT 950 (2020980, bibliodo en la Cale del Arcobiano de LOS 400 (400 con 100 con

CUARTO: Publiquese el presente auto en el Boletin Oficial del Establecimient Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad co el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, realizó visita al establecimiento de comercio MAR Y ZIELO GASTRO BAR, en virtud a remisión del Auto 785 de fecha 15 de diciembre de 2022, emitido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante el cual se decreta una medida cautelar, emitió el Concepto Técnico Nro. 766 de fecha 6 de junio de 2023, estableciendo los siguientes términos:

(")



CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION D AIRE, RUIDO Y SUELO Fecha: 08/07/2021 Versión: 1.0 Código: F-CVS-008

### CONCEPTO TECNICO 766 FECHA: 6/06/2023

RADICADO SIGOBVITAL		FECHA	FECHA
MEMORANDO	EPA-MEM-00701-2023	FECHA	3/04/2023
TIPO DE SOLICITUD	CUEJA SEGUIM  □ VABILIDAD EVENTO □ VABILID  □ OTRO  CUAL:		□ COA
SOLICITANTE		DOCUMENTO	
EMPRESA/PERSONA NATURAL	GASTRO BAR MAR Y ZIELO S A S	NIT/CEDULA	9012059880
DIRECCION	la Casa La Escribena, Calle del Arzobiapado, carrera 5 # 34-63	LOCALIDAD	1
CORREO ELECTRONICO	administracion@maryzielo.com	TELEFONO	3505380148
FECHA DE VISITA	24/05/2023		

### ANTECEDENTES

Asunto: Remisión Auto de fecha 15 de diciembre de 2022 emitido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante el cual se decreta una medida cautelar.

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

RADICADO: 13-001-33-33-010-2022-00386-00

- ACCIONADO: □ DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
- ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA
   CARTAGENA
- INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE
- CARTAGENA DE INDIAS
- GASTRO BAR MAR Y ZIELO S.A.S

Que el JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA informa que mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2022, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena, resolvió, textualmente, lo siguiente:















Fecha: 08/07/2021 Versiön: 1.0

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR consistente en PROHIBIR a la sociedad GASTRO-BAR MAR Y ZIELO S.A.S., el uso de cualquier sistema de amplificación sonora o de emisión de música u otro tipo de ruido, en la terraza o azotea ubicada en el tercer piso del establecimiento de comercio MAR Y ZIELO, ubicado la Casa La Escribana, Calle del Arzobispado, carrera 5 # 34-63 de la ciudad

SEGUNDO: Comuniquese esta decisión al director general del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, al comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias y a la secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena, para que monitoreen y verifiquen el cumplimiento de la medida cautelar. De las visitas o inspecciones que se hagan deberán levantarse informes y reportes que deberán ser enviados a este despacho judicial.

### DESARROLLO DE LA VISITA

El día 24 de mayo de 2023 se realiza visita de inspección técnica al establecimiento MAR Y ZIELO, ubicado la Casa La Escribana, Calle del Arzobispado, carrera 5 # 34-63, con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena a través del auto interlocutorio No. 785 del 15 de diciembre de 2022.

Al momento de la visita se realizó inspección en el horario diurno (3:00 pm) al área de la terraza (Azotea), con el fin de verificar el cumplimiento de la medida cautelar por parte del establecimiento de comercio, en la inspección los técnicos de la STDS no evidenciaron ningún tipo de artefacto de sonoro instalado en la terraza del mismo por tal motivo, por lo cual no existe emisión sonora producto de la actividad que desarrolla el establecimiento.





### CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO

Versiön: 1.0

De igual manera se realiza una segunda inspección en horario noctumo (9:15 pm) con el fin de verificar nuevamente el cumplimiento de lo requerido por el Juzg Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena, donde los funcionarios de no evidenciaron ningún tipo de artefacto de sonoro instalado en la terraza



Por lo anterior los técnicos de la STDS determinaron que en las inspecciones no existe ningún tipo de contaminación auditiva que perturbara a tranquilidad de los habitantes y transeúntes del sector ya que el establecimiento está cumpliendo con lo exigido en el auto interlocutorio No. 785 del 15 de diciembre de 2022.

En visita realizada por el subdirector de Técnica y Desarrollo Sostenible, el 5 de junio a las 8:30 pm, se pudo constatar que en la azotea (rooftop) del Gastro Bar Mar y Zielo, se estaba emitiendo ondas sonoras a través de un sistema de parlantes ocultos (como se puede observar en el video que se adjunta), que funcionan detrás de una puerta de vidrio y una decoración de madera y plantas ornamentales, por lo cual las emisiones sonoras no son muy altas. Los baffes no se ven a simple vista, pero la música se escucha en todo el rooflop (azotea), incluso al momento de la visita, la canción que se escuchaba en la azotea era distinta a la de los pisos inferiores, lo cual indica que la azotea tiene su propia cabina y equipos de sonido. Desafortunadamente dada las condiciones físicas y locativas del rooftop no fue posible tomar la medición sonométrica, dado que la norma establece que ésta no puede hacerse dentro del establecimiento, sino a 1.2 m a partir del borde de la azotea y dada la gran allura y la imposibilidad de colocar el sonómetro en esa posición, no se pudo hacer la medición, sin embargo, la visita quedó registrada en video y material fotográfico, el cual se aporta como prueba.













Fecha: 08/07/2021 Código: F-CVS-008



Bafle oculto sonando detrás de una puerta de vidrio

### CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas en el centro histórico de la ciudad de Cartagena, establecimiento GASTRO BAR MAR Y ZIELO, ubicado en el CENTRO Calle del Arzobispado Cra 5 #34-63 por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y aplicando la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 DE 1983 y el POT. Se conceptúa que:

1. El establecimiento GASTRO BAR MAR Y ZIELO se encuentra incump con lo establecido en la medida cautelar del auto interlocutorio No. 785 del 15 de diciembre de 2022, debido a que en el momento de la inspección realizada el 5 de junio se encontraron artefactos sonoros ocultos en el rooftop



CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO

o azotea, que estaban emitiendo ondas sonoras que trascendían de su propiedad a las propiedades vecinas y al espacio público. Aunque es importante aclarar que estas ondas sonoras no eran muy altas debido a que los parlantes están instalados detrás de puertas de vidrio y decoraciones, que atenúan la onda sonora.

- que aseruan la onda sonora.

  2. La STDS le sugiere respetuosamente a la Oficina Asesora Jurídica del EPA
  Cartagena requerir al establecimiento Gastro Bar Mar y Zielo para que, en un término no superior a 2 días, desinstale todo artefacto sonoro de la azotea o
- rooftop.

  3. Informar al juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena lo consignado en este concepto técnico.

El área de aire ruido y suelo, hace entrega del presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica.

EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO SE ENVIA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA

[Control][Control]

ROBERTO GONZALEZ HERRERA

Subdirector Técnico Desarrollo Sostenible

ALFONSO CAPELLA CALDERON Coordinador del Área ARS

EDGAR ENRIQUE TRUJILLO LARA

Asesor Externo













### EVIDENCIA FOTOGRAFICA



https://drive.google.com/file/d/1j1rMk4cJplFs9nyBU\_iJWmjb4V4kEFAD/view?

Fotos Visita 5 de junio del 2023:







CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO















rsión: 1.0

TOTAL CO.	CONTROL Y VIGILANCIA	FORMAT	TO 03
FPA	SURDIRECCION TECNICA DE DESARROLLO SOSTEMBLE	FECHA	VERSON
CASTAGENA	ATENCION DE QUEIAS Y SOLICITURES AMBIENTALES GENERAL	Págin	1:de1
No de Acto administra Fecha Din 24	tiro: Him O.5 Alic 23 Here 5 COSWN		
	THE STOCKET		
NUMBER E-Line	DATOS DE QUEN ATENDE LA DILIGIACIA		
CHICAGO (CARROLLO (CARROLL	DRIG TOSES CHOOSE 25259452 Empress Representate Legal Choos		
Wichelphonic Designation of the Control	nepresentante Lagal. Ottos:	ma.	
TELEFOND	SPONDEROW CLI SHISA-65 CLI deli Granlangelici Gluson 30 Lapage 32 S NIT 40 Laci	are e	
LOUISMONGS O SMOR	GENERAL SOLEBBE DES 2 PLUS MODERALIS	5406 - O	
Sa makan uu	ito di interción tocaco al altable	-	
DE THE DOME OF ALL	I TO DO INSPECCION TUCNOS OF A NOBLEC		1
Secretodo Gov	here how may a cooler or release to lot of	nun-nie	
Seromodo Gos	too bor mar y Cielo en allencion a la el	evando	ч.
peopolo contele	tro-bor Mary Cielo en atlención a la d Mitrodiante el sola Whatlassidatio No. 70	levando 85 del 3	ngad
Modolo coutelo Deumo. Duspuil	tro-bor mar y Cielo en alterior a la d Mitradiante el Julio vitarioritorio de 78 e la impruen, ce inaliza renira acris	lewanolo 85 del 3 01 en el	ngad
Mediala coutele Desimo. Duspint Gue compandis le	Aro-ber Mary Cielo en alemien en la el 24 decliente el sulo interlorutorio de 78 e la inspruesa ce pestreo remiesa anno a terreta l'emplea del moncronado estad	lewando 85 del 3 on en el elecento	ngad auro do.
Meoboku coutale Decumo. Duspunil Que compando le en esta zona se	tro-bor Mar y Cielo ex alternos a la el 24 declarit el 160 vitalionida do 18 18 e migresen es político terricin anim x tenera lanctea del menterado estat i idantifico que no evisti pristanto di	lewanolo 85 del 3 04 eu el Hecamié 8 repube	ngad auro do.
Machales contele Acumo. Dunen 1 Stue componels le en estes 2000 se annos OS de magu	then her man y Chello en eukervoor et hei d Ne wederling di Lifto Whentervoor etc. The et he migrevelling en protection envir a harrisen (enpotes del menorioredo establic indentation que no evista presentation in tipo y de se encotan majuritajo de in tipo y de se encotan majuritajo de	lenanolo 85 del 3 04 en el riccento 6 rapopo (contam	ngad auto do. i
Mediako cortele Decimo, Dukoni Yuz Kompandi le en esta zona se Vanoros de migu Miafrolacción cu	the her man y Chelle en alterwen en hai d the section of a Life Whenterwhere the "R the immunities of eight the territor arran to the section of the section of the indicathere give no exist pretention of the indicathere give no exist pretention of the indicathere give a length or magnitude of the holdwer give a length to the equilibilities of the	lenanolo 85 del 3 04 en el riccento 6 rapopo (contam	ngad auto do. i
Mediako cortele Decimo, Dukoni Yuz Kompandi le en esta zona se Vanoros de migu Miafrolacción cu	the her man y Chelle en alterwen en hai d the section of a Life Whenterwhere the "R the immunities of eight the territor arran to the section of the section of the indicathere give no exist pretention of the indicathere give no exist pretention of the indicathere give a length or magnitude of the holdwer give a length to the equilibilities of the	lenanolo 85 del 3 04 en el riccento 6 rapopo (contam	ngad auto do. i
Machales contele Acumo. Dunen 1 Stue componels le en estes 2000 se annos OS de magu	the her man y Chelle en alterwen en hai d the section of a Life Whenterwhere the "R the immunities of eight the territor arran to the section of the section of the indicathere give no exist pretention of the indicathere give no exist pretention of the indicathere give a length or magnitude of the holdwer give a length to the equilibilities of the	lenanolo 85 del 3 04 en el riccento 6 rapopo (contam	ngad auto do. i
Mediako cortele Decimo, Dukoni Yuz Kompandi le en esta zona se Vanoros de migu Miafrolacción cu	the her man y Chelle en alterwen en hai d the section of a Life Whenterwhere the "R the immunities of eight the territor arran to the section of the section of the indicathere give no exist pretention of the indicathere give no exist pretention of the indicathere give a length or magnitude of the holdwer give a length to the equilibilities of the	lenanolo 85 del 3 04 en el riccento 6 rapopo (contam	ngad auto do. i
Mediako cortele Decimo, Dukoni Yuz Kompandi le en esta zona se Vanoros de migu Miafrolacción cu	the her man y Chelle en alterwen en hai d the section of a Life Whenterwhere the "R the immunities of eight the territor arran to the section of the section of the indicathere give no exist pretention of the indicathere give no exist pretention of the indicathere give a length or magnitude of the holdwer give a length to the equilibilities of the	lenanolo 85 del 3 04 en el riccento 6 rapopo (contam	ngad auto do. i
Mediako cortele Decimo, Dukoni Yuz Kompandi le en esta zona se Vanoros de migu Miafrolacción cu	the her man y Chelle en alterwen en hai d the section of a Life Whenterwhere the "R the immunities of eight the territor arran to the section of the section of the indicathere give no exist pretention of the indicathere give no exist pretention of the indicathere give a length or magnitude of the holdwer give a length to the equilibilities of the	lenanolo 85 del 3 04 en el riccento 6 rapopo (contam	ngad auto do. i
Mediako cortele Decimo, Dukoni Yuz Kompandi le en esta zona se Vanoros de migu Miafrolacción cu	the her man y Chelle en alterwen en hai d the section of a Life Whenterwhere the "R the immunities of eight the territor arran to the section of the section of the indicathere give no exist pretention of the indicathere give no exist pretention of the indicathere give a length or magnitude of the holdwer give a length to the equilibilities of the	lenanolo 85 del 3 04 en el riccento 6 rapopo (contam	ngadi auto ito. i
Machala cou-leil, gue compandir li gue compandir li en esta scono se conorcis de magu hi a finclascien eu Hicussountis ciel	the her man y Chelle en alterwen en hai d the section of a Life Whenterwhere the "R the immunities of eight the territor arran to the section of the section of the indicathere give no exist pretention of the indicathere give no exist pretention of the indicathere give a length or magnitude of the holdwer give a length to the equilibilities of the	lenanolo 85 del 3 04 en el riccento 6 rapopo (contam	ngadi auto ito. i
Machala con-tell, perman Juguer Company Light Company Light Control of the minguist in a front control of the minguist control of the minguist control of the minguist control of the cont	then her man y Chelle en alterwen en hai el the manusche en pelluta territor anno the manusche en pelluta territor anno the harmonism famelia del montenendo estant the harmonism famelia del montenendo estant in tipo y as 10 annothe magus typo de solloro que alrole la tranquistad de no solloro.	lananolo Bes del 3 On an el Friguna Cantami Gundante	ngado auto ato. I
Machala con-tell, perman Juguer Company Light Company Light Control of the minguist in a front control of the minguist control of the minguist control of the minguist control of the cont	then her man y Chelle en alterwen en hai el the manusche en pelluta territor anno the manusche en pelluta territor anno the harmonism famelia del montenendo estant the harmonism famelia del montenendo estant in tipo y as 10 annothe magus typo de solloro que alrole la tranquistad de no solloro.	lenanolo 85 del 3 04 en el riccento 6 rapopo (contam	ngado auto ato. I
Месонова соо-вал всие соерана в всие соерана в во еди иско за состоя би иско за состоя би на вестоя за на вестоя за на вестоя за на вестоя за вестоя за на вестоя за	the hor man y Chello an alkanoran a har of and washed the first of the horizontal or has a larger than the first of the horizontal or the	lananolo Bes del 3 On an el Friguna Cantami Gundante	ngadi auto ido. i
Месонова соо-вал всие соерана в всие соерана в во еди иско за состоя би иско за состоя би на вестоя за на вестоя за на вестоя за на вестоя за вестоя за на вестоя за	the her man y calle an always a la de was a de	lananolo Bes del 3 On an el Friguna Cantami Gundante	ngadi auto ido. i
Месонова соо-вал всие соерана в всие соерана в во еди иско за состоя би иско за состоя би на вестоя за на вестоя за на вестоя за на вестоя за вестоя за на вестоя за	the hor man y Chello en alkerion a lan el  An eacharly el 1,40 when landow ou to 18  to impresso en maltira territa anno  a territa famolia del monionado estado  indentativo que no evisti presento de  indentativo que no evisti presento de  indipo y se 10 anostro major tapo de  soltro que alrok la tranquitadad de i  soltro  s	enancio es del j or ar el repupe (entam endant	ngad auto do. I sace
Месонова соо-вал всие соерана в всие соерана в во еди иско за состоя би иско за состоя би на вестоя за на вестоя за на вестоя за на вестоя за вестоя за на вестоя за	the hor man y Chello an alkanoran a har of and washed the first of the horizontal or has a larger than the first of the horizontal or the	enancio es del j or ar el repupe (entam endant	ngadi auto ido. i

(")

Establecidos los anteriores antecedentes se procede con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta, lo siguiente:

## IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

Conforme a lo anterior el Artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad."

Que el artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución señala que:

"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31:

"Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano."

Que así mismo señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.















Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993:

"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

"(...) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes (...)"

Que el artículo 2°, ibídem, cita:

"Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades."

De lo considerado anteriormente y lo evidenciando en los Conceptos Técnicos Nro. 973 de 25 de mayo de 2022 y 766 de fecha 6 de junio de 2023, se avizora que el establecimiento de comercio **MAR Y ZIELO GASTRO BAR**, incumple con lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Decreto 948 de 1995, en su artículo 44 establece la siguiente prohibición:

"ARTICULO 44. Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requiere permiso previo de la autoridad competente.











"ARTÍCULO 51. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente".

En el mismo sentido, la Resolución No. 0627 de 2006 que reglamenta la emisión de ruido y ruido ambiental, en su artículo 26 establece:

Artículo 26. Edificaciones. Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de esta resolución, en todas las edificaciones, se debe exigir que se adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, estaciones de bombeo, transformación de energía eléctrica, electrógenos, sistemas de ventilación y extracción de aire, instrumentos musicales, animales domésticos y cualquier otro mecanismo, permanezcan con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se superen los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, contemplados en la Tabla 1 de la presente resolución, y que no se transmitan al ambiente ruidos que superen los estándares de ruido ambiental establecidos en la Tabla 2 de esta resolución.

En equipos instalados en patios y/o azoteas, que presenten afectación por ruido al ambiente, excediendo los estándares de emisión de ruido o de ruido ambiental permisibles establecidos en la presente resolución, se deben instalar sistemas de atenuación de ruido que aseguren el cumplimiento de los estándares permitidos"

## V. DOCUMENTOS DE SOPORTE

Como soporte y evidencia para sustentar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, se añade al presente acto administrativo el Concepto Técnico Nro. 973 de 25 de mayo de 2022, el auto Nro. EPA-AUTO-0872 de fecha 7 de julio de 2022 y el Concepto Técnico Nro. 766 de fecha 6 de junio de 2023.

### **VI. CONSIDERACIONES**

De conformidad con el análisis jurídico de las actuaciones allegadas y teniendo en cuenta los hallazgos evidenciados por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, con motivo de la visita de inspección y vigilancia realizada los días 13 de abril de 2022 y 6 de junio de 2023, se evidenció que no cumplían con la Resolución 0627 de 2006, que establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, e igualmente con el decreto 948 de 1995, frente al manejo de altoparlantes y amplificadores sonoros en determinadas zonas.

En consecuencia, este Establecimiento Publico Ambiental, procederá en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra la el establecimiento MAR Y ZIELO GASTRO BAR, de conformidad a los hechos expuesto.

En razón y mérito de lo expuesto, se











### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del establecimiento MAR Y ZIELO GASTRO BAR con NIT 9012059880, ubicado en el Barrio Centro, Casa de la Escribana, Calle del Arzobispado, Carrera 5 #34-63, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas el Concepto Técnico Nro. 973 de 25 de mayo de 2022, el auto Nro. EPA-AUTO-0872 de fecha 7 de julio de 2022 y el Concepto Técnico Nro. 766 de fecha 6 de junio de 2023, con sus respectivos anexos.

ARTÍCULO TERCERO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al establecimiento de comercio MAR Y ZIELO GASTRO BAR con NIT 9012059880, al correo electrónico administracion@maryzielo.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente auto y de los documentos pertinentes, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIRECTORA GENERAL

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA

Revisó: Heidy Villarroya Salgado efe Oficina Asesora Jurídica – EPA

Elaboró: Laura Bustillo Gómez. Laura Bustillo Gómez Asesor Jurídico Externo — OAJ - EPA







